

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que ya se encuentra debidamente notificada la parte pasiva y ha fenecido el término de traslado de la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Fernando Castrillón Sánchez contra Luz Marina Holguín Chica y Yennifer Vanegas Holguín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00582-00.

En el presente trámite la parte pasiva se notificó y presentaron contestación a la demanda de forma extemporánea teniéndose por no contestada la demanda, en consecuencia, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 375 del CGP.

Se señala el día **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 AM** para llevar a cabo la inspección judicial al predio identificado con folio de matrícula No. 100-46368 y en la misma jornada de la mañana se continuará con la audiencia de forma virtual, por lo que los testigos deben estar disponibles para su conexión.

A fin de evitar las aglomeraciones, al sitio de la diligencia de inspección judicial solo se trasladarán el Despacho y las partes con sus apoderados, quienes deben comparecer a las instalaciones del Despacho para luego dirigirse al lugar del inmueble. La parte interesada deberá suministrar los medios para el transporte del Despacho.

Se les advierte a los apoderados y a las partes que deben concurrir de manera personal a la inspección judicial y comparecer de manera virtual a la continuación de la audiencia con sus testigos que se reitera será en horas de la mañana una vez concluya la inspección judicial. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Es de precisar que la continuación de la citada diligencia judicial se realizará de forma virtual a través del aplicativo Lifesize conforme a las directrices impartidas por

el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas, por lo que con anterioridad a la fecha señalada se remitirá el enlace para acceder a la sala virtual.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

- Constancia Autenticada del 29 de abril de 2004. (archivo 07)
- Constancia Autenticada del 17 de enero de 2015. (archivo 08)
- Certificado de nomenclatura. (archivo 15).
- Certificación de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Manizales. (archivo 13)
- Factura impuesto predial. (archivo 11)
- Solicitud instalación servicio público de agua. (archivo 14)
- Declaración extra proceso No. 1212 llevada a cabo en la Notaria Segunda de la ciudad de Manizales el día 08 de marzo de 2016. (archivo 09)
- Declaración extra proceso No. 1765 llevada a cabo en la Notaria Segunda de la ciudad de Manizales el día 12 de abril de 2016. (archivo 10)
- Facturas de servicios públicos telefonía, internet, televisión, energía, agua, y gas natural. (archivo 12)
- Certificado de tradición de inmueble 100-46368. (archivo 05)
- Escritura pública No 5063 del 17 de julio 2014 de la Notaria Segunda. (fl. 2-7 archivo 04)
- Constancia de no conciliación de fecha 30 de junio del 2021. (archivo 06)

1.2. TESTIMONIALES:

- Yulieth Valentina García García.
- Robinson García Castaño.
- Yenny Lorena García García
- María Esmeralda García García

- Julio Diaz
- María Yolanda García García.
- Lilia Orrego Osorio

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Luz Marina Holguín Chica
- Yennifer Vanegas Holguín

2. PRUEBAS DE OFICIO

2.1. DOCUMENTALES:

- Oficio allegado el 12 de noviembre de 2021 por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales (archivo 27).
- Oficio allegado el 16 de noviembre de 2021 por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (archivo 29).
- Oficio allegado el 22 de septiembre de 2021 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro (archivo 39).
- Oficio del 09 de febrero de 2022 procedente de la ORIP Manizales (archivo 40).
- Certificado de tradición del predio identificado con FMI 100-46368 (F1.8-11 archivo 40).
- Respuesta ofrecida por MASORA el 02 de diciembre de 2022 (Archivo 80)
- Oficio del 31 de enero de 2023 procedente de la Agencia Nacional de Tierras (archivo 85).

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Fernando Castrillón Sánchez

2.3. DICTAMEN PERICIAL

Una vez analizado la totalidad del expediente, considera esta funcionaria judicial que únicamente sería posible dentro de la inspección judicial verificar la instalación de la valla y la existencia de actos posesorios alegados en la demanda;

no así, proceder a la plena identificación del inmueble objeto del proceso (art. 83 CGP), que a su vez se relaciona con los hechos de la demanda.

Esto último se dice por cuanto analizados los anexos de la demanda, encontramos que el predio de menor extensión objeto usucapión se predica por parte del demandante como perteneciente al predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-46368, cuyos linderos fueron tomados del certificado de tradición del inmueble y de la escritura 5063 del 17 de julio de 2014; sin embargo, no se aporta ninguna indicación de en qué parte del predio de mayor extensión se encuentra, si bien el área y linderos del predio de menor extensión dan cuenta que se trata de una porción equivalente al 50% del predio de mayor extensión, no se logra determinar la ubicación exacta del bien de menor, además, se ha afirmado por la parte demandante que en el bien de menor extensión se construyó una casa de habitación, la cual debe encajar exactamente en el área y linderos indicados.

En ese sentido, la identificación en el terreno de los linderos específicos y establecer si la casa de habitación se encuentra contenido en el predio de mayor extensión No. 100-46368, requiere de conocimientos técnicos e insumos tecnológicos que la suscrita juez no posee y por tanto, no pueden ser objeto de inspección judicial; sino que es imprescindible contar con un dictamen pericial de un perito experto en topografía que visite el terreno y establezca todas esas circunstancias, donde ello esté claro y el perito pueda acompañar al Despacho para hacer las verificaciones en el terreno del contenido de su pericia y demás circunstancias atrás referidas que pueden ser apreciadas por esta funcionaria judicial en el predio, con la contradicción requerida por la pasiva de ser el caso.

Así las cosas, al tratarse de asuntos propios para la identificación plena del bien, carga que le atañe únicamente a la parte demandante (art. 167 CGP) y que es un asunto trascendental en esta clase de procesos; se dará aplicación a lo establecido en el art. 236 del CGP, numeral 3° del art. 238 en concordancia con el art. 227 CGP, **requiriendo a la parte demandante para que en el término de 10 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aporte un dictamen pericial de topógrafo o profesional idóneo a la luz del art. 48 CGP, quien deberá:**

- Efectuar visita al predio objeto del proceso.
- Establecer en el terreno: (i) linderos específicos del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-46368 con sus coordenadas, con la distancia según los 4 puntos cardinales; (ii) el área del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-46368; (iii) verificar si el área y linderos proporcionados por la parte demandante respecto del predio de menor extensión que es objeto de usucapión coinciden en el terreno con el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-46368 y donde la parte demandante presuntamente ejerce la posesión o informar si hay alguna inconsistencia; (iv) establecer si la vivienda que habita el demandante ocupa exactamente el área indicada para el predio de menor extensión; (v) determinar con coordenadas los linderos del predio de menor extensión y establecer cuáles son los predios colindantes con su plena identificación (ficha catastral y folios de matrículas inmobiliarias); (vi) Si hay plena identidad entre el bien identificado en los documentos presentados con la demanda que corresponden al inmueble No. 100-46368 y los linderos actualizados que se verifiquen en el terreno; (vii) Elaborar el plano donde todas esas circunstancias se puedan verificar.
- En el dictamen, se dará cumplimiento a los requisitos del art. 226 CGP.

Una vez obre dicho dictamen, permanecerá en secretaría a disposición de la parte pasiva hasta la fecha de la audiencia; se advierte que el dictamen pericial debe permanecer en traslado de la contraparte por un término mínimo de 10 días antes de la diligencia de inspección, por lo que se presentación oportuna agiliza el trámite normal del proceso.

2.4. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se ordena la práctica de inspección judicial al inmueble objeto del asunto conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P.

El Despacho hará uso de la prerrogativa establecida en el artículo 212 del Código General del Proceso y en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, se limitará la recepción de los testimonios decretados.

Por último, se advierte a la parte demandante que debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del estatuto procesal general, en específico en el inciso que dispone: “*La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.*”, circunstancia que será objeto de verificación al momento de la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b05d7b8e1b7af7b256b0dc72dadfc530dc3d120937ac578f6d5b5121aa02b6**

Documento generado en 03/02/2023 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>